



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 229/2013

La Paz, 31 de octubre de 2013

REF: DECRETO SUPREMO N° 1783 DE 30/10/2013, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 19 Y 81 E INCORPORA EL INCISO J) EN EL ARTICULO 42 DEL DECRETO SUPREMO N° 0181 DE 28/06/2009, NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1783 de 30/10/2013, que modifica los Artículos 19 y 81 e incorpora el inciso j) en el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



MJPP/aql

Maria José Postigo Pachá
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0578

La Paz - Bolivia 30 de octubre de 2013

Contenido:

LEYES

426

427

428

DECRETOS

1776

1777

1778

1779

1780

1781

1782

1783

RESOLUCIONES SUPREMAS

Del 10328 al 10362

FE DE ERRATAS

D.S. 1738

Ministerio de Obras
Públicas, Servicios y
Vivienda

Resolución Ministerial
No. 279

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

426 29 DE OCTUBRE DE 2013.- Aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 8 de agosto de 2013, por la suma de hasta \$us.35.000.000, destinados al financiamiento parcial del "Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia".

427 29 DE OCTUBRE DE 2013.- Aprueba el Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, Frankfurt am Main, en fecha 5 de septiembre de 2013, por un monto de hasta Euros15.000.000, destinados a financiar el Programa de Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Periurbanas - 2009 65 582.

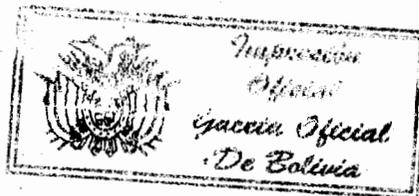
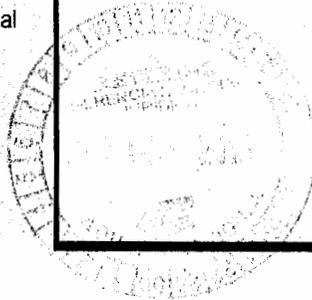
428 29 DE OCTUBRE DE 2013.- Modifica el Artículo 140 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte.

DECRETOS

1776 al 1781.- Presidenciales.

1782 30 DE OCTUBRE DE 2013.- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes, al Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y a la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL.

1783 30 DE OCTUBRE DE 2013.- Modifica los Artículos 19 y 81 e incorpora el inciso j) en el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1783

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el inciso a) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, establece que los sistemas serán regidos por los órganos rectores, cuyas atribuciones entre otras, se encuentra la de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27943, de 20 de diciembre de 2004, dispone que el Centro de Abastecimiento y Suministros – CEASS, como institución pública descentralizada del Ministerio de Salud y Deportes, se constituye en una entidad sin fines de lucro de prestación de servicios de carácter social, encargada del abastecimiento, provisión, almacenamiento, comercialización, suministro, donación y distribución de medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio y productos complementarios de salud, asegurando su disponibilidad a nivel nacional y accesibilidad a bajos precios, para la prestación de servicios regulares y en casos de desastres y emergencias nacionales, en forma eficiente y eficaz al Sistema Público de Salud.

Que el inciso d) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala que es atribución del Ministro de Economía y Finanzas Públicas entre otras ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública.

Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector tiene entre otras la atribución de revisar, actualizar y emitir las NB-SABS y su reglamentación.

Que a fin de lograr mayor eficiencia en los procesos de contratación que realizan las diferentes entidades del sector público, es necesario emitir el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los Artículos 19 y 81 e incorporar el inciso j) en el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 19.- (ANTICIPO).

- I. Para cubrir los gastos iniciales, correspondientes únicamente al objeto del contrato, la entidad pública podrá otorgar un anticipo, que no deberá exceder al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Este anticipo será otorgado previa solicitud del proveedor o contratista y aceptación del contratante.

- II. En el caso de obras, elaboración de estudios a diseño final y supervisión técnica vinculados a la obra, el anticipo no se considera para fines tributarios un pago parcial del monto del contrato. Para obras, se iniciarán los pagos del contrato y la deducción del anticipo, con el primer certificado de avance de obra. En el caso de estudios a diseño final y supervisión técnica la deducción del anticipo se realizará con el pago parcial o total del monto del contrato.”

- II. Se modifica el inciso h) del Parágrafo II del Artículo 81 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“h) Las Organizaciones no Gubernamentales – ONG, podrán participar en los procesos de contratación, únicamente cuando no exista representación legal en el país y no se cuente con un proveedor del ítem requerido, o cuando el ítem se hubiese declarado desierto, en cuyo caso las ONG podrán participar en la siguiente convocatoria, cumpliendo con todos los requisitos del DBC;”

ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIÓN). Se incorpora el inciso j) en el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“j) Entidades Públicas con capacidad de ofertar y proveer bienes.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Rector en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, realizará la aprobación de nuevos modelos de Documentós Base de Contratación – DBC, en el marco del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En tanto el Órgano Rector no apruebe los modelos de DBC, las entidades del sector público quedan autorizadas para modificar la cláusula referida al anticipo del contrato de los modelos de DBC, considerando lo previsto en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Se autoriza a las entidades del sector público a efectuar la modificación de los contratos suscritos a través de contratos modificatorios considerando lo previsto en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES,** Rubén Aldo Saavedra Soto **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO,** Elba Viviana Caro Hinojosa **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL,** Juan José Hernando Sosa Soruco, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS,** Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

RESOLUCIONES SUPREMAS

10328 17 DE JULIO DE 2013.- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.- Propiedad actualmente denominada COMUNIDAD PIOCERA, ubicada en el municipio Poroma, provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca.

10329 17 DE JULIO DE 2013.- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.- Propiedad actualmente denominada COMUNIDAD PORTILLO, ubicada en el municipio Poroma, provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca.

10330 17 DE JULIO DE 2013.- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.- Propiedad actualmente denominada SINDICATO AGRARIO INCA PAMPA, ubicada en el municipio Tarvita, provincia Azurduy del departamento de Chuquisaca.

10331 17 DE JULIO DE 2013.- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.- Propiedad actualmente denominada COMUNIDAD CAMPESINA PAMPA HUASI, ubicada en el municipio Tarvita, provincia Azurduy del departamento de Chuquisaca.